

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA
"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 180/2017.

A la : Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : Lic. Mercedes Camarena Abreú
Secretaria General Legislativa Interina

De : Welnel D. Félix F.
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión Proyecto de Ley mediante el cual se crea la Ley Forestal de la Republica Dominicana.

Ref. : Exp. No. 00300-17, Oficio No. 001557 d/f 15/02/17.

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Esta iniciativa tiene por objeto regular y fomentar el manejo forestal, sostenibles de los bosques, procurando su conservación, aprovechamientos, producción, industrialización y comercialización, así como la protección de otros de recursos humanos.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por los Señores Charles Noel Mariotti Tapia, Senador de la Republica por la Provincia Monte plata, Reinadlo Pared Pérez, Senador de la Republica por la Provincia Distrito Nacional y Antonio de Jesús Cruz Torres, Senador de la Republica por la Provincia Santiago Rodríguez depositado en fecha 04 de mayo del 2017.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: “Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.

Desmonte Legal

El proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República Dominicana.
2. La Ley 202-04, del 30 de Julio del 2004, sectorial de Áreas Protegidas.
3. La Ley 76-02, del 17 de abril del 2002, que establece el Código Procesal Penal de la Republica Dominicana.
4. La Ley 64-00, del 18 de agosto del 2000, que crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
5. La Ley 290, del 28 de agosto de 1985, sobre incentivo al desarrollo forestal modificada por la Ley 64-00.
6. La Ley 5856, del 02 de abril de 1962, sobre Conservación Forestal y Árboles Frutales, que crea la Dirección General Forestal.
7. La Ley 1494 que instituye la jurisdicción contenciosa administrativa de fecha 2 de agosto de 1947.
8. La Ley 13-07 que transfiere funciones de la Cámara de Cuentas al tribunal Contencioso Tributario de fecha 17 de enero de 2007.
9. El Decreto No. 571-09 07 de agosto de 2009 que crea 37 varias áreas protegidas.
10. El Decreto No. 56-10 que establece el cambio de nombre de las Secretarías de Estado por Ministerio, según lo dicta la nueva Constitución de la República
11. La resolución del Congreso Nacional No. 25-96, del 2 de octubre de 1996, que aprueba la adhesión de la República Dominicana el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito por el Estado Dominicano de fecha 5 de junio de 1992.
12. La resolución del Congreso Nacional No. 99-97, del 10 de junio de 1997, que aprueba la adhesión de la República Dominicana a la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, de fecha 17 de junio de 1994. 99-97,
13. La resolución del Congreso Nacional No. 182-98, del 18 de junio de 1998, que aprueba la adhesión de la República Dominicana al Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, suscrito en fecha 9 de mayo de 1992.
14. La resolución del Congreso Nacional No. 550-82 que aprueba la adhesión de la República Dominicana a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) del 17 de junio de 1982

15. La resolución del Congreso Nacional No. 177, del 8 de noviembre del 2001, que aprueba la adhesión de la República Dominicana al Convenio relativa a los Humedales de Importancia Internacional (RAMSAR).
16. La resolución del Congreso Nacional No. 356 de fecha 23 de agosto del 1972 mediante la cual se ratifica la Convención sobre Organización Hidrográfica Internacional.

Impacto de la Vigencia

Esta iniciativa Legislativa busca regular la prioridad nacional y de interés social que establece la constitución sobre la reforestación del país, fomentando el manejo forestal sostenible de los bosques, procurando su conservación, aprovechamiento, producción, industrialización y comercialización, así como la protección de otros recursos naturales que formen parte de sus ecosistemas, manteniendo su biodiversidad y capacidad de regeneración.

Por lo que la introducción al ordenamiento jurídico de esta nueva norma de foresta, actualiza y moderniza la ley sobre la materia y garantiza que el bosque que es un bien primario y un recurso natural que entraña procesos ecológicos complejos, indispensables para sostener y garantizar el suministro de agua, así como para conservar el patrimonio natural del Estado, la calidad del aire, los suelos, el equilibrio ecológico y la calidad de vida de los seres humanos sea protegido.

Análisis Legal

Después de haber observados los aspectos legales de esta iniciativa, tenemos a bien señalar lo siguiente:

1. El proyecto de ley presenta entre sus vistos algunos que no cumplen con los criterios establecidos en la Técnica Legislativa para su elaboración en cuanto a su presentación la misma debe ser ordenada según la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de ella respetando la cronología de la misma ya que garantizan la seguridad jurídica, por lo tanto, sugerimos realizar una readecuación a través de la siguiente redacción:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Convención sobre Organización Hidrográfica Internacional, ratificada mediante la resolución del Congreso Nacional No. 356 de fecha 23 de agosto del 1972.

VISTA: La Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres ratificada mediante la resolución del Congreso Nacional No. 550, del 17 de junio de 1982.

VISTA: *El Convenio marco de las naciones unidas sobre el cambio climático, suscrito en fecha 9 de mayo de 1992, entre la ONU y sus estados miembros ratificada mediante la resolución del Congreso Nacional No. 182-98, del 18 de junio de 1998*

VISTA: *El Convenio sobre diversidad biológica, suscrito por el estado dominicano y la conferencia de las naciones unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo "cumbre de la tierra", en rio de janeiro, Brasil, en fecha 5 de junio de 1992, ratificada mediante la Resolución del Congreso Nacional No. 25-96, del 2 de octubre de 1996.*

VISTA: La Convención de las naciones unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por la sequía grave o desertificación, en particular en África, de fecha 17 de junio de 1994, ratificada mediante la resolución del Congreso Nacional No. 99-97, del 10 de junio de 1997,

VISTA: El Convenio relativa a los Humedales de Importancia Internacional (RAMSAR), ratificada por la resolución del Congreso Nacional No. 177, del 8 de noviembre del 2001,

VISTA: La Ley No. 1494. Del 02 de agosto del 1947, que instituye la jurisdicción contencioso-administrativa.

VISTA: La Ley No. 5856, del 02 de abril de 1962, sobre Conservación Forestal y Árboles Frutales.

VISTA: La Ley No. 290, del 28 de agosto de 1985, sobre incentivo al desarrollo forestal.

VISTA: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto del 2000, que crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No. 76-02, del 17 de abril del 2002, que establece el Código Procesal Penal de la Republica Dominicana.

VISTA: La Ley No. 202-04, del 30 de Julio del 2004, sectorial de Áreas Protegidas.

VISTA: La Ley No. 13-07, Del 05 de febrero 2007, Que crea el tribunal contencioso tributario y administrativo.

VISTO: El Decreto No. 571-09, del 07 de agosto de 2009, que crea varios parques nacionales, monumentos naturales, reservas biológicas, reservas científicas, santuarios marinos, refugios de vida silvestre, área nacional de recreo boca de nigua y el monumento nacional salto de jimenoa. Establece una zona de amortiguamiento o de uso sostenible de 300 metros alrededor de todas las unidades de conservación que ostentan las categorías genéricas de la unión mundial para la naturaleza; dispone la realización de un inventario nacional de varios humedales, y crea un protección de 250 metros alrededor del vaso de todas las presas del país.

VISTO: El Decreto No. 56-10 Del 06 de febrero de 2010, Que Cambia La Denominación De Las Secretarías De Estado Por De Ministerios.

Análisis Constitucional

La República Dominicana es un país con muchas riquezas naturales, donde los bosques y planta juegan un papel cada vez más importante en el abastecimiento de una amplia variedad de bienes y servicios ambientales, esenciales al bienestar de los habitantes de las zonas urbanas y rurales del país.

Sin embargo, muchos de estos bienes y servicios ambientales se encuentran seriamente amenazados por cuestiones como la tala ilegal de árboles y la deforestación, la contaminación de los suelos y ríos. Por tales razones, es que resulta de vital importancia el impuso de iniciativas legislativas que tiendan a regular y fomentar el manejo de la foresta sostenible de los bosques, procurando su conservación, aprovechamiento, producción, industrialización y comercialización, como lo constituye el proyecto de ley que analizamos.

El fundamento constitucional de esta iniciativa en estudio, viene dado por lo establecido en el artículo 17, numeral 2 de la Constitución, el cual indica textualmente:

“Se declara de prioridad nacional y de interés social la reforestación del país, la conservación de los bosques y la renovación de los recursos forestales;”

A partir de esta declaración, se establece como políticas públicas de alto interés nacional la reforestación, la conservación y la renovación forestal, así como la preservación y aprovechamiento racional de los recursos vivos y no vivos de las áreas marítimas nacionales.

Los beneficios que perciba el Estado con el aprovechamiento y uso de estos recursos forestales y la conservación de los bosques, los dedica principalmente al desarrollo del país, pues con la aplicación de estas políticas se persigue generar riquezas, incrementar los ingresos económicos y mejorar la calidad de vida de la población rural; así como preservar el suelo, el agua y el aire, como las matrices para el desarrollo de la vida en el planeta, generando forestas que contribuyan a su conservación; convertir la reforestación en una actividad prioritaria y permanente en la agenda del desarrollo nacional, especialmente del área rural, por su importancia económica, social y ambiental; contribuir a la generación de empleo y mejorar los ingresos de la población rural, consolidando iniciativas forestales como lo es el proyecto de ley objeto de este análisis.

Análisis de Técnica Legislativa

Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley mediante el cual se crea la Ley Sectorial Forestal de la República Dominicana. TENEMOS a bien hacer las siguientes observaciones:

En relación a los artículos hemos observados que el proyecto de ley contiene epígrafes, sin embargo hemos observado que algunos artículos no contienen, por lo que sugerimos le sea agregado a todos los artículos contentivos de todo el texto normativo un resumen de su contenido o lo que es lo mismo un título breve y claro del contenido de la norma, en virtud, de que todos los artículos sin excepción deben llevar un epígrafe.

Por ejemplo:

"Artículo 1.- Objeto de la ley. La presente Ley es regular y fomentar el manejo forestal sostenible de los bosques, procurando su conservación, aprovechamiento, producción, industrialización y comercialización, así como la protección de otros recursos naturales que formen parte de sus ecosistemas, manteniendo su biodiversidad y capacidad de regeneración; en consecuencia debe:

- 1) Establecer los mecanismos legales que garanticen la sostenibilidad en el uso de los recursos forestales;
- 2) Asegurar la ordenación, conservación y el manejo sostenible de los bosques para la obtención de los múltiples bienes y servicios que proporcionan dichos ecosistemas, incluyendo la regulación del régimen hídrico, protección de la biodiversidad, conservación de suelos, la adaptación y secuestro de carbono, producción de energía, entre otros;
- 3) Fomentar la reforestación de áreas forestales actualmente sin bosque, para proveer los productos y servicios forestales que se requieran;
- 4) Garantizar la protección de los ecosistemas forestales frente a incendios, talas indiscriminadas, pérdida de diversidad biológica, degradación genética, y de enfermedades y plagas;
- 5) Valorar y compensar los servicios ambientales que prestan los bosques y las plantaciones forestales, como incentivo para su conservación y mejoramiento;

6) Fomentar y fortalecer el desarrollo de la industria forestal en todas las etapas de la cadena productiva, bajo los principios de competitividad, eficiencia y racionalidad;

7) Promover la participación social en la gestión forestal;

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente ley es aplicable en todo el territorio Nacional.

En cuanto al artículo 67, del presente proyecto de ley hemos observado que establece "...se sancionara con multas de "medio (1/2) salarios mínimos hasta tres 3,000 salarios mínimos...", en razón de esto tenemos a bien decirle que conforme a lo señalado en la Ley No. 12-07, que establece el monto de las multas o sanciones pecuniaria "código Penal y Leyes Especiales" en su Artículo 2. Las multas o sanciones pecuniarias para los casos de contravenciones, serán establecidas por el tribunal competente en el monto comprendido ENTRE LA QUINTA Y TERCERA PARTE del salario mínimo del sector público. En razón de lo antes dicho en el artículo ya citado sugerimos establecer de manera claro el monto de la multa, porque no es pertinente establecer medio salario mínimo.

Cambios de literales a numerales. En todos los artículos del proyecto donde se utilicen literales, recomendamos sustituirlos por numerales para mantener una homogeneidad con la Constitución, a la vez que los literales son subdivisiones menores de los artículos. (Artículo 6).

Después de analizar el proyecto de ley en el aspecto técnico legislativo ENTENDEMOS que la Comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, tomando en cuenta los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Félix
Director

WF/l-t-tl